Contrato de Administración de Recursos – costos variables, para la ejecución del Programa de Erradicación de la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina Nro. 1524 – ***Ciclo de Vacunación para el año 2024 (2-2024)*** - suscrito entre **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS – FEDEGAN – FONDO NACIONAL DEL GANADO - FNG Y COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL**

Entre los suscritos a saber **JAIME RAFAEL DAZA ALMENDRALES** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.099.575**, actuando en calidad de representante legal de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS - FEDEGAN** con **NIT 860.008.068-7** entidad que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 89 de 1993 y el contrato 20190001 celebrado con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, administra el **FONDO NACIONAL DEL GANADO – FNG** - Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero, y quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONTRATANTE**, y por otra parte **JHON HENRY SARMIENTO GIL,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **12.566.372**, en su calidad de representante legal de **COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL**, identificado con el NIT **900.548.295-3,** según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que más adelante se indican, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 89 de 1993, el 04 de enero de 2019 se suscribió el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN **No. 20190001** Celebrado entre MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS - FEDEGAN: El cual tiene como objeto, *"(…)* ***Cláusula Primera – Objeto:*** *Contratar la administración, recaudo final, e inversión de las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero, con el fin de desarrollar los objetivos previstos en la Ley 89 de 1993, la Ley 101 de 1993, los linemientos de política establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás normas que regulan la materia, así como las cláusulas contenidas en el presente contrato"*

Segunda: Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, expedirá la respectiva resolución, por medio de las cual se establece el periodo y las condiciones para la realización del ciclo ordinario de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina 2-2024 en el territorio nacional. Así mismo los citados actos administrativos determinan las entidades gremiales regionales que participarán en el ciclo de vacunación y con las cuales habrán de celebrarse los respectivos contratos de administración de recursos – costos variables.

Tercera: Que de acuerdo con las facultades otorgadas a **FEDEGAN – FNG** y en armonía con el objeto del contrato de administración 20190001 del 04 de enero de 2019, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 89 de 1993. Así mismo, atendiendo a los objetivos para los cuales se pueden destinar los recursos parafiscales, de conformidad con lo establecido en la Ley 101 de 1993 y las demás normas que le sean aplicables, y a lo dispuesto en la resolución expedida por la máxima autoridad sanitaria ICA, celebrar el presente compromiso contractual con **EL CONTRATISTA** para dar inicio al programa de erradicación de la fiebre

Powered by CamScanner

aftosa y brucelosis bovina correspondiente al **Ciclo 2 de vacunación para el año 2024 (2-2024)**, con el fin de adelantar dicho programa en el área de influencia de **EL CONTRATISTA**. **Cuarta:** De acuerdo con lo anterior, por medio del (los) memorando (s) DT **2763** 30 de septiembre de 2024, la Dirección Técnica de FEDEGAN - FNG solicitó a la Dirección Jurídica la elaboración de la minuta estándar para efectos de la elaboración de los respectivos contratos de administración de recursos – costos variables con las OEGAS a través del aplicativo WorkPlace, en el cual ya reposa la información necesaria para cada contrato, incluido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relaciona en la cláusula cuarta del presente documento contractual, proceso que dicho aplicativo realiza de forma automática.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente contrato que se rige por las normas legales que le sean aplicables y por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Por medio del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a favor de LA CONTRATANTE, los recursos asignados para el transporte de vacunadores, programadores y el personal que se requiera para la ejecución del ciclo (2-2024) de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2024 y demás requerimientos logísticos relacionados de acuerdo con la programación que se determine para este efecto, de acuerdo con lo que disponga el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA en la Resolución que determina las condiciones y OEGAS para cada ciclo de vacunación, en el proyecto local **BECERRIL.**

SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del objeto corresponde al ciclo 2 de vacunación para el año 2024 en las fechas y condiciones señaladas por el ICA como autoridad sanitaria, más las actividades posteriores que se deriven de la ejecución del ciclo de vacunación hasta el día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2025.** La legalización y rendición de cuentas de los recursos ejecutados por parte de la OEGA, se deberá realizar dentro de los dos meses siguientes a la terminación oficial del ciclo. La OEGA deberá reintegrar a FEDEGAN-FNG a más tardar en los 15 días hábiles siguientes a la finalización del ciclo, los valores no ejecutados.

PARÁGRAFO: El presente compromiso contractual está sujeto, en todo caso, a la inclusión y mantenimiento durante la ejecución del ciclo, de la autorización otorgada por el ICA a la OEGA **COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL** como máxima autoridad sanitaria, a través de la Resolución expedida por dicho instituto para cada ciclo de vacunación.

TERCERA.- *MODIFICACIÓN DEL PLAZO*: El plazo de ejecución podrá ser modificado cuando por decisión de la autoridad sanitaria nacional ello sea necesario respecto de las fechas determinadas para el inicio y finalización del ciclo de vacunación. Con base en las justificaciones escritas que presente la Dirección Técnica, LA CONTRATANTE podrá ampliar o disminuir el plazo de ejecución previsto en la Cláusula Segunda (2ª) del presente contrato, mediante documento OTROSÍ debidamente suscrito por las partes.

Powered by CamScanner

CUARTA.- VALOR: El valor que se transfiere a EL CONTRATISTA, para la ejecución de las actividades y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente documento, cuentan con el certificado de disponibilidad presupuestal **(CDP) CD-SPP363.**
EL CONTRATISTA se obliga a destinar los recursos aquí indicados, única y exclusivamente para el transporte de vacunadores, programadores y el personal que se requiera para la ejecución del ciclo (2-2024) y demás requerimientos logísticos para adelantar correctamente el objeto del presente contrato a través del Proyecto Local **BECERRIL**.

COSTOS VARIABLES: *La suma de* VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE *PESOS M/CTE (*27.377.612*), destinados a cubrir única y exclusivamente los costos asociados directamente con la ejecución del objeto del presente contrato. La ejecución de estos recursos se realizará de acuerdo con las asignaciones que determine la Subdirección de Operación y Logística DE FEDEGAN – FNG.*

PARÁGRAFO: Cuando sea preciso incrementar, de acuerdo a las condiciones específicas del respectivo proyecto local, el valor establecido en la presente cláusula, los recursos necesarios para atender circunstancias extraordinarias que se presenten durante la ejecución del respectivo ciclo de vacunación y que impliquen una mayor ejecución del valor estipulado en el presente contrato, **LA CONTRATISTA** proporcionará los recursos oportunamente y serán reconocidos para efectos de su reembolso por **LA CONTRATANTE** a través de una orden de servicio que cuente con la debida justificación y soporte emanados del supervisor, así como el correspondiente respaldo presupuestal. Las demás modificaciones que se requieran se realizarán a través del respectivo otrosí.

QUINTA.- MODIFICACIONES: Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula cuarta anterior y con base en las justificaciones escritas que presente la Dirección Técnica, **LA CONTRATANTE** podrá modificar el valor y/o el plazo del presente compromiso contractual cuando las circunstancias así lo exijan o lo determine el ICA, situación que deberá constar en documento OTROSÍ debidamente suscrito por las partes, cuya copia deberá remitirse a la Auditoría y al Dirección Administrativa y Financiera, para su respectivo registro y control.

SEXTA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- LA CONTRATANTE transferirá a **EL CONTRATISTA** el valor total establecido en la cláusula cuarta (4ª) del presente contrato en dos (2) giros de acuerdo a las fechas definidas por la Dirección Administrativa y Financiera de FEDEGAN-FNG durante la ejecución del ciclo de vacunación, una vez este haya sido suscrito por el representante legal de FEDEGAN - FNG sin perjuicio de su firma por parte del contratista y su perfeccionamiento.
PARÁGRAFO.- Las sumas de dinero que por virtud del presente contrato entrega **LA CONTRATANTE** a favor de **EL CONTRATISTA,** se realiza para que éste ejecute satisfactoriamente el objeto del presente contrato, razón por la cual **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar la respectiva rendición de cuentas dentro de los plazos indicados en la cláusula 2ª del presente instrumento.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. La información que se recaude con ocasión a la ejecución del objeto contratado y, en general, a la obtenida en virtud del presente contrato,

Powered by CamScanner

por cualquier medio físico, mecánico, documental y/o digital, es de propiedad exclusiva de **LA CONTRATANTE**, razón por la cual **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y custodia de la misma, con el fin de evitar la pérdida, apropiación indebida y/o divulgación no autorizada de la aludida información. En consecuencia, en tales eventos responderá **EL CONTRATISTA**, ya sea por su culpa directa o por la de sus empleados, dependientes, contratistas y/o terceros que se encuentren directa o indirectamente a su cargo o bajo su supervisión.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Con la suscripción del presente documento, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir, en general, con todas y cada una de las obligaciones contenidas en este instrumento y, en particular, con las siguientes:

1. Suscribir y legalizar el presente contrato dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al envío por parte de LA CONTRATANTE.
2. Durante la ejecución de (los) ciclo(s) de vacunación, EL CONTRATISTA debe cancelar el transporte de vacunadores, programadores y el personal necesario para la ejecución del ciclo (2-2024) y demás requerimientos logísticos que se requiera exclusivamente para la ejecución de los ciclos de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina.
3. Atender las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como aquellas que disponen el pago de la seguridad social vinculado por la OEGA.
4. Suscribir los documentos OTROSÍ que, a juicio de **LA CONTRATANTE**, y con base en las justificaciones que emita por escrito la Dirección Técnica, deban celebrarse para la correcta ejecución del objeto del presente contrato.
5. Ejecutar todas las actividades necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.
6. Asumir de su propia cuenta y riesgo el pago de los valores requeridos para la movilización del personal temporal de campo, cuando se supere el monto establecido en el presente contrato, en caso que no medie la correspondiente autorización mediante el otrosí respectivo y/o la orden de servicio respectiva.
7. Para el ciclo de vacunación, la legalización y rendición de cuentas de los recursos ejecutados se deberá realizar dentro de los dos meses siguientes a la terminación oficial de este. En este plazo, la Dirección Administrativa y Financiera de FEDEGAN – FNG solicitará mediante comunicación escrita a la OEGA, el envío de los documentos soporte en la cual se establecerá una fecha límite para dicho proceso. La rendición de cuentas deberá llevarse a cabo de la siguiente manera: **A) RENDICIÓN FINAL DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO**, donde deberá detallar todas y cada una de las actividades realizadas en cumplimiento al objeto contratado. **B) *CUENTAS COMPROBADAS***, donde se especificará la ejecución de las sumas de dinero entregadas por **LA CONTRATANTE**, respecto de las cuales se obliga **EL CONTRATISTA** a soportar, dentro del plazo aquí señalado. Esta rendición de cuentas comprobadas se realizará única y exclusivamente a través del diligenciamiento del

Powered by CamScanner

FORMATO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, contenido en el **Anexo 01**, el cual contempla los rubros que serán utilizados por **EL CONTRATISTA** para la ejecución de los recursos entregados por **LA CONTRATANTE**. El citado formato no podrá ser modificado sin la previa autorización escrita impartida por ésta.

8. Reintegrar a favor de **LA CONTRATANTE** los valores sobrantes no ejecutados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización oficial del ciclo de vacunación, sin perjuicio de la obligación de rendición de cuentas de que trata el numeral anterior.
9. Participar activamente en la elaboración y puesta en marcha de las acciones previas a la ejecución del objeto contratado.
10. Velar por el buen uso de los recursos dinerarios entregados por **LA CONTRATANTE**.
11. En caso de observar alguna anomalía, irregularidad o evento que no esté acorde con la buena ejecución del ciclo, avisar de manera inmediata a **LA CONTRATANTE** con el fin de tomar las medidas pertinentes, para que a su vez se notifique al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.
12. Asistir a las reuniones convocadas y programadas por el ICA y/o por FEDEGÁN-FNG con el fin de realizar seguimiento a la ejecución del ciclo, ya que son de carácter obligatorio, en el evento de no poder asistir debe enviar a un representante para tal fin.
13. La OEGA CONTRATISTA debe contar con el personal administrativo y operativo necesario para su gestión.
14. Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a suscribir las contragarantías que le exija la compañía aseguradora en el evento en que la compañía de seguros lo exija.
15. Las demás que le corresponda cumplir a **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con el objeto y naturaleza jurídica del presente contrato, y las establecidas en la resolución que expida el ICA, o el acto administrativo que la modifique o la sustituya.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: Las obligaciones de **LA CONTRATANTE,** previa legalización de este contrato, se circunscriben a efectuar la entrega de los recursos, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo segundo de la cláusula cuarta y exigir a **EL CONTRATISTA**, la constitución las garantías que se han señalado en el presente compromiso contractual.

DÉCIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el presente contrato en los municipios que corresponden a los proyectos locales indicados en la **Resolución** que expida el ICA para ser ejecutados por **COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL.**

DÉCIMA PRIMERA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA CONTRATANTE** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de este contrato, valor que podrá descontarse de los saldos que eventualmente puedan existir a favor

Powered by CamScanner

de **EL CONTRATISTA,** sin necesidad de constituirlo en mora o de requerimiento alguno, para lo cual éste autoriza, con la suscripción del presente instrumento, a **LA CONTRATANTE** para efectuar los descuentos correspondientes, sin perjuicio de las acciones judiciales, extrajudiciales y/o contractuales a que haya lugar para exigir el cumplimiento forzoso del aludido pago y sin perjuicio, igualmente, del cumplimiento del contrato y/o del pago de la indemnización de perjuicios en favor de **LA CONTRATANTE** por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA constituirá a favor de LA CONTRATANTE, las garantías que se indican a continuación, de acuerdo al valor del presente contrato estipulado en la cláusula cuarta (4ª). En consecuencia, **EL CONTRATISTA** contratará con una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y en formato de entidades privadas, la adquisición de la póliza que contemple los siguientes ítems:

- ***Riesgos asegurados:*** Amparar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en este contrato y que se encuentran a cargo de EL ***CONTRATISTA.***
- ***Monto asegurado:*** *Por el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato y sus otrosí respectivos.*
- ***Beneficiario:*** *LA CONTRATANTE (**FEDEGAN – FNG**).*
- ***Tomador / afianzado:*** *EL CONTRATISTA. (**Organización Ejecutora Ganadera**).*
- ***Vigencia:*** *Por el término de duración del presente contrato y tres (3) meses más.*
- ***Contragarantías:*** *En el evento en que la compañía de seguros lo exija, con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a suscribir las garantías que le exija la compañía aseguradora.*

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las garantías se harán efectivas cuando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, para lo cual bastará la simple notificación de la ocurrencia del incumplimiento a la compañía de seguros.
PARAGRAFO SEGUNDO.- En el evento de adición de recursos y/o ampliación del plazo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar tanto la vigencia como la cobertura de las garantías indicadas en la presente cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: LA CONTRATANTE, a través del Director Técnico se ejercerá la supervisión de los aspectos técnicos con el apoyo de los coordinadores regionales y los profesionales de proyecto local del presente contrato; la Directora Administrativa y Financiera ejercerá la supervisión de los aspectos financieros, presupuestales y contables del presente contrato. Todo lo anterior sin perjuicio de las funciones que le corresponde cumplir a la Auditoría Interna del FNG, de acuerdo con lo establecido en la Ley 89 de 1993 y el Decreto 2025 de 1996.
PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE, cuando lo considere necesario, podrá contratar una interventoría o auditoría externa para verificar la correcta ejecución y desarrollo del contrato, tanto en su aspecto técnico como financiero, presupuestal y contable.
PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga a prestar toda su colaboración para la correcta y adecuada supervisión del contrato.

Powered by CamScanner

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN: Salvo expresa autorización que LA CONTRATANTE imparta por escrito, El CONTRATISTA no podrá ceder ni total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS: Para resolver los desacuerdos que se presenten con ocasión a la ejecución y/o interpretación del presente contrato, las partes acuerdan tratar de solucionar, en forma ágil, rápida y directa, las diferencias que surjan, acudiendo a los mecanismos de solución de conflictos contractuales legalmente autorizados por la legislación vigente. A falta de solución, las partes quedarán en libertad de acudir a las instancias judiciales.

DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD: LA CONTRATANTE no asume ninguna responsabilidad frente a persona natural o jurídica, de derecho privado o público, que resulte afectada directa o indirectamente por la ejecución del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **LA CONTRATANTE** frente a cualquier reclamación, requerimiento y/o proceso judicial o extrajudicial que se adelante por y ante cualquier autoridad administrativa y/o judicial, con ocasión a la ejecución directa o indirecta del presente contrato. En el evento en que se presente cualquiera de dichas circunstancias, **EL CONTRATISTA** será notificado por el medio más expedito posible para que, por su cuenta, adopte las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA CONTRATANTE**. En caso de que ésta resulte condenada a pagar condenas por la ejecución del presente contrato, podrá repetir en contra de **EL CONTRATISTA** por las sumas pagadas por dicho concepto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: De forma expresa, las partes excluyen la existencia de relación laboral alguna entre FEDEGAN – FNG y el CONTRATISTA, o entre aquella y el personal que éste último empleare en la ejecución del objeto del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales:
1) *Por cumplimiento del objeto contractual;*
2) Por vencimiento del plazo pactado en el contrato;
3) Unilateralmente por parte de **LA CONTRATANTE** en cualquier momento, sin lugar a generar indemnizaciones, multas, sanciones de ninguna índole o cualquier otro tipo de erogación a favor de **EL CONTRATISTA.**;
4) Por el incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA;**
5) Por razones de orden técnico o legal que impidan a **LA CONTRATANTE** continuar con su ejecución. La ejecución del contrato dependerá de la disponibilidad de recursos por parte de **LA CONTRATANTE;**
6) Cuando por decisión del ICA, **EL CONTRATISTA** pierda la condición de Organización Ejecutara Ganadera Autorizada durante el curso del ciclo de vacunación respectivo.
7) *Por caso fortuito o fuerza mayor.*

Powered by CamScanner

DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, judiciales y/o extrajudiciales a que haya lugar, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Para efectos de notificaciones, **LA CONTRATANTE** en la Calle 37 No. 14 – 31 de la ciudad de Bogotá; **EL CONTRATISTA** en **CALLE 8 No. 6 - 52 BARRIO CENTRO – -**, en el correo electrónico para notificaciones: **cganaderosbecerril@gmail.com** y al teléfono: **3107426717 - 310440169**

VIGÉSIMA. -IMPUESTOS: Los impuestos que se generen en virtud del presente contrato corren por cuenta de **EL CONTRATISTA,** de acuerdo con su régimen tributario.

VIGÉSIMA PRIMERA. - ANEXOS: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

a. Formato de ejecución presupuestal – Anexo 1.
b. La resolución que para cada ciclo de vacunación expida el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN El presente instrumento así como los diferentes documentos OTROSÍ se entienden perfeccionados con la firma de las partes, sin perjuicio de la expedición del memorando de legalización y constitución de las garantías.

En señal de aceptación del contenido del presente documento, las partes lo suscriben a los **DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2024.**

EL CONTRATANTE

JAIME RAFAEL DAZA ALMENDRALES
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 19.099.575

EL CONTRATISTA

JHON HENRY SARMIENTO GIL
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 12.566.372

Powered by CamScanner